



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<p>SUSCRIPCION</p> <p>Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.</p> <hr/> <p>FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p><i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez</i></p> <p>Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas</p>	<p>INSERCIONES</p> <p>15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados</p> <hr/> <p>Déposito Legal: BU - 1 - 1958</p>
Año 1988	Martes 8 de marzo	Número 56

DIPUTACION PROVINCIAL

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA 1988

Anuncio por el que se hace público el resultado del sorteo previo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de carácter supletorio para todas las Administraciones Públicas, en relación con la convocatoria unitaria para la provisión en propiedad de las plazas que incluye la oferta de empleo público de esta Entidad para 1988

El art. 16 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, establece como medida racionalizadora la celebración de un único sorteo público, previo a la convocatoria de pruebas selectivas, en el que se determinará el orden de actuación de los aspirantes en las mismas, debiendo recogerse el resultado de este sorteo en cada convocatoria.

De esta forma y anunciada la celebración de dicha sesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos núm. 43 del día 22 de febrero, la misma tuvo lugar el día 3 de marzo del año en curso, en el Salón de Comisiones del Palacio Provincial.

Dicho acto estuvo presidido por D. Fernando Cardero Azofra, Presidente accidental de la Excelentísima Diputación Provincial, asistido del Secretario General de la misma, desarrollándose el mismo a tenor y de conformidad con Resolución de la Presidencia de 17 de febrero de 1988.

De esta forma e insaculada la bola número veinticuatro, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso a que se contrae la Oferta de Empleo Público de esta Excelentísima Diputación Provincial de Burgos para 1988, se iniciará por orden alfabético a partir del primer aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «U».

Burgos, 3 de marzo de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas núm. 1.826/87, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Burgos, a 12 de febrero de 1988. — En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I,

Rey de España. — Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.826/87, a virtud de D. P. número 1.812/87, procedente del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Burgos, figurando como inculpados José Manuel Blanco Martín, mayor de edad y vecino de Valladolid, Parque Arturo León B-2, y como responsable civil subsidiario Rosario García Esteban, mayor de edad y vecina de Piñel de Abajo (Valladolid), y Franck Bernard Jean, con último domicilio conocido en Francia, Le Bourg 44, Ruffigne, y como responsable civil subsidiario de éste a Isabelle Colette Terrien, sobre imprudencia con daños, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Franck Bernard Jean y José Manuel Blanco Martín, de la falta de imprudencia simple, resultado daños, que en este juicio se les imputa, declarando de oficio las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Teresa Monasterio. (Rubricados)».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Franck Bernard Jean y a Isabelle Colette Terrien, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial»

de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a 13 de febrero de 1988. — El Secretario (ilegible).

Cédulas de notificación

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, en juicio de faltas núm. 1.246 de 1987, seguido por imprudencia con resultado de daños, contra Celso Muñoz, cuyo último domicilio conocido era Alloenster, 42, 7317, Wonalinge (Alemania), hoy en ignorado paradero, he acordado que al mismo, se haga saber que ha sido dictada sentencia y que ha sido declarada firme, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y practicada la oportuna tasación de costas, que asciende a la cantidad de 61.720 pesetas, para que en término de tres días, de considerarlo oportuno, pueda impugnarla.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación al condenado Celso Muñoz, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Burgos, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, en procedimiento de juicio de faltas núm. 1.927 de 1987, seguido contra Hans Peter Kother, por imprudencia con resultado de daños, y cuyo último domicilio lo tuvo en Nordkirchen (Alemania), 4717 calle Amselweg número 10, hoy en ignorado paradero, he dispuesto se haga saber a dicho condenado que la sentencia dictada fue declarada firme por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno y practicada la oportuna tasación de costas, cuyo importe asciende a la cantidad de 460.264 (cuatrocientas sesenta mil doscientas sesenta y cuatro) pesetas, al objeto de que en término de tres días pueda impugnarla de considerarlo oportuno.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de

notificación al condenado Hans Peter Kother, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Burgos, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, en juicio de faltas núm. 1.977 de 1987, seguido en este Juzgado por imprudencia con resultado de daños contra El Yousfi Boukayar, hoy en ejecución de sentencia firme, y cuyo último domicilio lo tuvo en Lot Boujac, 31620, Fronton, (Francia) 99041, y hoy en ignorado paradero, que en dicho procedimiento se dictó sentencia declarada firme por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno y que se ha practicado la oportuna tasación de costas, cuyo importe asciende a ciento treinta y una mil doscientas veinte (131.220) pesetas, para que en término de tres días, y si lo considera oportuno, pueda impugnarla.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación en legal forma al condenado El Yousfi Boukayar, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Burgos, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0272/87, se siguen autos de expediente de dominio, a instancia de Agustinas Recoletas, con domicilio en La Estación, núm. 25, Miranda de Ebro, para la liberación de la carga de arrendamiento en el Registro de la Propiedad en cuanto a la titular solicitante, de la finca siguiente:

Casa en la calle del Olmo, número 1, de Miranda de Ebro, con fachada también a la calle Real Allende, número 58, de aludida ciudad. Mide una longitud de diez me-

tros noventa centímetros, y una longitud de nueve metros treinta centímetros, lo que hace una superficie de ciento un metros treinta y siete decímetros cuadrados, constando de planta baja, tres pisos y buardilla. Linda por el Sur o frente, con la calle del Olmo; por el Oeste o izquierda entrando, con la calle Real Allende; por el Este o derecha, y por el Norte o espalda, con casa de los herederos de don Lópe Olarte, hoy de D. Francisco Ruiz Bilbao.

Siendo la carga que se quiere liberar, la correspondiente a la inscripción 9.ª: Un arrendamiento sobre la planta baja y piso segundo limitado a la participación indivisa de mil quinientas sesenta partes en las mil ochocientas veinte, en que al efecto se considera dividida la planta baja y piso segundo de la casa, o sea, las seis séptimas partes, al haberse denegado respecto a la otra séptima parte, constitutivo de derecho real a nombre y favor de D. Leonardo Blanco Leria, mayor de edad, industrial, vecino de Miranda de Ebro, casado con doña Josefa Lanza Albizu, siendo el plazo del arrendamiento de 15 años, desde el quince de mayo de 1922 y estipulándose que si un año antes de vencer el plazo ninguna de las partes hubiese avisado a la otra por escrito con testigos o por acta notarial la ratificación del término del arrendamiento se entenderá prorrogado por otro año y así sucesivamente.

En virtud de lo acordado en resolución indicada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente a Eduardo Blanco Landa, titular registral de la finca y colindantes, e igualmente se cita a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, en relación con la acción ejercitada, dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Miranda de Ebro, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA**Juzgado de Distrito***Cédula de notificación*

Doña Ana de Sebastián Carazo, Secretaria de Distrito del Juzgado de Briviesca.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Briviesca, a 15 de febrero de 1988. — En nombre de Su Majestad Don Juan Carlos I Rey de España. — Vistos en juicio oral y público, por D. Erasmo Acero Iglesias, Juez del Juzgado de Distrito de Briviesca, los autos de juicio de faltas núm. 205 de 1987, sobre imprudencia con daños, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra don Luis Babaro Feijoo, mayor de edad y con domicilio en Eibar (Guipúzcoa), y Philippe Rodrigues, mayor de edad, y con último domicilio conocido en Francia, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Philippe Rodrigues como autor de una falta de imprudencia con resultado de daños, a la pena de tres mil pesetas de multa, con de tres días de arresto sustitutorio de tres días en caso de impago, al pago de las costas, y a que indemnice a Luis Babado Feijoo la cantidad de ciento setenta y una mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del partido en el plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido y firmo el presente para que sirva de notificación a Philippe Rodrigues, con último domicilio conocido en Francia, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Briviesca, a 18 de febrero de 1988. — La Secretaria, Ana de Sebastián Carazo.

VILLARCAYO**Juzgado de Primera Instancia**

El Sr. D. Jesús Miguel Escanilla Pallas, Juez de Primera Instancia

de Villarcayo y su Partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos con el núm. 18 de 1988, a instancia de doña Emiliana Robredo Fernández, contra doña María Concepción Robredo Fernández, sobre división de comunidad, ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia. — En Villarcayo a diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Por presentado el anterior escrito con los documentos acompañados, copia de poder con su bastanteo y copias simles.

Regístrese. Se tiene por formulada demanda de juicio declarativo de menor cuantía y por personado en la misma en la representación que acredita doña Emiliana Robredo Fernández, al Procurador don Antonio González Peña, con quien en tal sentido se entenderán las diligencias sucesivas en legal forma, devolviéndole, como solicita, la copia de poder presentada, una vez que de ella quede testimonio suficiente.

Sustanciase la demanda interpuesta por las normas establecidas en los artículos 680 y siguientes de la Ley de Ejercicio Civil, y a tal fin emplácese al demandado doña María Concepción Robredo Fernández por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que en el término de diez días comparezca en autos en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y se dará por precluido el trámite de contestación de la demanda.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado doña María Concepción Robredo Fernández como consecuencia de su ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Villarcayo a quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez Jesús Miguel Escanilla Pallas. — El Secretario (ilegible).

1175.—4.335,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante

los Juzgados que se citan, con los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibiéndoles que, de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 1 DE BURGOS

Francisco Javier de Ocampo Jacinto, en paradero desconocido, para que el próximo día 6 de abril y hora de las 10,10, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 22 de 1988, previéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE BURGOS

Jesús Luis Hierro Tapia, nacido en Castrojeriz el día 28 de octubre de 1960, hijo de Celso y Adelaida, con domicilio último conocido en Castrojeriz (Burgos), y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 10 de mayo y hora de las 11,00, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 2.186 de 1987, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 3 DE BURGOS

Hedwing Anna Meininghaus, domiciliado en Muhlenber, Berstein, Kiel, R. F. Alemana, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 25 de abril, a las 10,40 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.187 de 1987, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE MIRANDA DE EBRO

José Fernando Da Costa, Manuel María Simoes, José Cabral Correira, Ildefonso Almeida, Antonio Nuñez de Oliveira y María Cordeiro Ribeiro Cuoto, en ignorados paraderos todos ellos, a fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 16 de marzo, a las 10,10 horas de su mañana, bajo los apercibimientos legales si no comparecieren, como apelados a la vista de apelación en el rollo núm. 29 de 1988 dimanante del juicio de faltas número 510 de 1987.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE LERMA

A los herederos del fallecido José Francisco Barracho, con domicilio en Francia, y a los lesionados Zek Ri Fatiha; El Hhabir Mina; Alassani Assia Laabi Chizlane y Jamila Wahid, para que en el plazo de quince días presenten los justificantes que posean de los gastos ocasionados con motivo del accidente de tráfico ocurrido el 15 de julio pasado. Diligencias previas núm. 148 de 1987.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en reunión celebrada el día 4 de febrero de 1988, bajo la presidencia del Ilmo. señor D. José Carracedo del Rey, Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, resolvió diversos expedientes, adoptando, en resumen, los siguientes acuerdos:

1.º «Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites establecidos en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, que desarrolla el procedimiento previsto en el art. 43.3 de la vigente Ley del Suelo, a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por D. José Luis Larrea, para la realización de diversas instalaciones deportivas concretadas en la documentación

técnica que obra en el expediente, complementarias de la edificación que ya existe en una finca sita en la localidad de Pariza, en el término municipal de Condado de Treviño».

2.º «Denegar la autorización a la solicitud, formulada por D. Jesús Penche Echevarría, para la construcción de una nave industrial destinada a fábrica de muebles proyectada junto al río Romarín, en la localidad de Santecilla, en el suelo no urbanizable del término municipal de Valle de Mena.

La denegación se fundamenta en que las instalaciones industriales no son admisibles con carácter general en el suelo rústico (no urbanizable) a tenor de lo dispuesto en los arts. 86 y 85 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, salvo que la instalación concreta encaje en algunos de los supuestos excepcionales que a las limitaciones de utilización del suelo no urbanizable establece el propio artículo 85 (ap. 1, 2.ª), lo que no sucede en el presente caso, pues si bien se puede apreciar un relativo interés social en la instalación de cualquier industria no se justifica en modo alguno la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, requisito que debe concurrir con el anterior para poder otorgar la autorización solicitada, entendiéndose además la Comisión que, contrariamente a lo solicitado, este tipo de actividades debe buscar acomodo en los suelos industriales de los Polígonos que, con notable esfuerzo público en muchos casos, se están intentando desarrollar en toda la región, y recordando que en el proceso de elaboración y tramitación de las nuevas Normas Subsidiarias de Planeamiento que se está llevando a cabo en el municipio de Valle de Mena, el Ayuntamiento puede clasificar los terrenos que estime necesario para ubicar este tipo de instalaciones y dar respuesta a la demanda existente y previsible de suelo de carácter industrial en el término de su jurisdicción».

3.º «Denegar la autorización solicitada por D. José Primitivo Guante Peñafiel, para la construcción en suelo no urbanizable de una nave industrial destinada a taller mecánico en el p. k. 68 de la carretera N-120, en el término municipal de Belorado.

La denegación se fundamenta en que la industria cuya construcción se pretende no es admisible genéricamente en suelo clasificado como 'no urbanizable', salvo que encaje en alguna de las excepciones que a la prohibición general de edificar en esta clase de suelo recoge el art. 85.1, 2.ª, al que se remite el artículo 86, ambos del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, lo que no sucede en el presente caso, pues si bien puede apreciarse cierto grado de utilidad o interés social en la instalación solicitada, no está justificado, en cambio, que la misma haya de emplazarse necesariamente en el medio rural, argumento este que resulta reforzado si se tiene en cuenta, como ha hecho esta Comisión, que en las proximidades, a menos de cien metros del lugar en que ahora se pretende construir existe suelo 'urbanizable' de uso 'industrial' clasificado así por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Belorado, aprobadas definitivamente el 28 de mayo de 1987, entendiéndose la Comisión que dicho suelo es el adecuado para albergar este tipo de instalaciones de carácter predominantemente industrial».

4.º Comunicar a los interesados la tramitación a seguir o requerir documentación preceptiva respecto a los expedientes instados por D. Agustín González Marcos (Huerta de Rey), Dña. Noemí Dos Ajos Barreira (Grisaleña), D. Antonio Otín López (La Puebla de Arganzón), D. Justo Olmo de Lucas (Carracedo de Burgos) y D. Santiago Arroyo de las Heras (Burgos).

5.º Declarar que no procede la subrogación de la Comisión Provincial de Urbanismo en la competencia municipal, instada por D. Agustín Melón Mayoral, en nombre y representación de Hermela, S. A., respecto a una solicitud de licencia para la instalación de una estación de servicio en ambas márgenes de la Autovía de enlace de la carretera N-1 con la Autopista A-1, en el término municipal de Burgos, puesto que con anterioridad a la notificación al Ayuntamiento de Burgos de la denuncia de la mora y de la solicitud de subrogación del interesado se produjo una resolución expresa de la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento que deberá entenderse válida y que puso fin a la inactivi-

dad municipal que constituye el supuesto de hecho que justifica la intervención por sustitución de la Comisión Provincial de Urbanismo y que al no darse de forma completa hace improcedente, como se ha dicho, la solicitada subrogación.

6.º «Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Medina de Pomar, consistente en el cambio de clasificación de unos terrenos que forman parte del polígono UR-3-INT, y que se delimitan en los planos unidos al expediente, que pasan de estar clasificados como suelo 'urbanizable' a estarlo como suelo 'urbano', resultándoles de aplicación la Ordenanza Unifamiliar (UNF) idéntica a la aplicable a los terrenos inmediatos a similares características.

La aprobación de la modificación se realiza pura y simplemente, en los mismos términos en que ha sido aprobada inicial y provisionalmente por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, según lo dispuesto por el art. 132.3, a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, tras constatar que la tramitación se ha llevado a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en los arts. 49.1 y 41 de la vigente Ley del Suelo».

7.º «Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Villalmanzo, consistente en la nueva redacción de una frase del penúltimo párrafo del apartado 3.4 de la Memoria, resultando que donde decía: 'El sistema de Actuación será el de Compensación, habiendo adquirido ya esta Entidad (GESTUR) la inmensa mayoría de los terrenos, entre los que se incluyen algunos municipales, pudiendo llegar a ser propietario único', deberá decir a partir de esta aprobación: 'Los sistemas de actuación para los dos sectores de suelo apto para urbanización, serán establecidos en sus correspondientes planes parciales'.

La aprobación se realiza en los mismos términos en que ha sido tramitada y aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de Villalmanzo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132.3, a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

8.º Darse por enterada de la aprobación definitiva de diversos

Estudios de Detalle que afectan al suelo urbano del término municipal de Burgos, realizada por el Ayuntamiento de dicho municipio.

9.º «Informar favorablemente la instalación de la actividad industrial de carpintería, promovida por D. Valentín Pérez Vidal, como gerente de 'Espacio Comercial, S. A.', en una nave existente en el Km. 5 de la margen izquierda de la carretera Burgos-Aguilar de Campóo, en el término municipal de Alfoz de Quintanadueñas, al comprobarse que el uso industrial solicitado coincide con el previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio para la zona de suelo 'apto para urbanizar' en que se ubica la citada nave, siendo así que no se aprecia que se vaya a realizar ningún otro proceso de urbanización o construcción aparte de la referida instalación.

No obstante, dada la prohibición genérica de realizar construcciones en suelo apto para urbanizar mientras no se apruebe definitivamente el correspondiente plan parcial, esta Comisión considera que la única vía posible para la concesión de la necesaria licencia municipal es la establecida en el art. 58.2 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, es decir, otorgar una licencia considerando la actividad justificada y de carácter provisional y condicionándola a que el propietario habrá de demoler o desmantelar la instalación cuando lo acordare el Ayuntamiento sin derecho a indemnización, debiéndose inscribir esta autorización aceptada por el propietario, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad» Asimismo deberá exigirse al propietario el compromiso de que contribuirá a los gastos y asumirá las obligaciones y cargas que se deriven de la aprobación del plan parcial, preceptivo para desarrollar esta zona, en la proporción que le corresponda y en iguales condiciones que el resto de los propietarios de la mismas».

10. Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de 22 de octubre de 1987, aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad Urbana V-4, así como el nombramiento de las personas encargadas del gobierno y administración de dicha entidad,

quedando archivado un ejemplar de los Estatutos de la misma, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 27 del Reglamento de Gestión Urbanística.

11. «En relación con la solicitud de informe solicitada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, relativa a la posibilidad de instalación de un desguace de vehículos en el lugar denominado 'Los Llanos de Comunión', promovido por D. Guillermo Aragón Gutiérrez, se acuerda:

Comunicar al Ayuntamiento que el emplazamiento idóneo para este tipo de instalaciones sería en 'suelo industrial', en el que no existirían problemas de autorización.

Por el contrario, en lugares similares al elegido, la Comisión considera que, al tratarse de una excepción al régimen general de instalaciones admisibles en suelo rústico, debe interpretarse restrictivamente, por lo que las posibilidades de autorización, aun estando la solicitud debidamente documentada, son naturalmente menores que en el citado suelo industrial».

12. «En relación con la solicitud de informe, realizada por el Ayuntamiento de Cardeñajimeno sobre la posibilidad de parcelación de una finca de unos 20.794 m.², sita en su término municipal, en la que se encuentra ubicada la Compañía Mercantil Tableros Bon, Sociedad Anónima, esta Comisión acuerda informar lo siguiente:

1.º Toda parcelación urbanística está sujeta a la previa licencia municipal (arts. 96.2 y 178.1 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo).

2.º A este respecto el art. 96.1 del citado texto legal dice literalmente: «1. No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística sin que previamente haya sido aprobado un Plan General cuando afecte a suelo urbano, o sin la previa aprobación del Plan Parcial del sector correspondiente para el suelo urbanizable. En suelo no urbanizable no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas».

Por consiguiente, habida cuenta de que el municipio de Cardeñajimeno no tiene aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico de carácter general (ni Plan General, ni Normas Subsidiarias de ámbito municipal), debe entenderse que cualquier par-

celación urbanística que se pretende realizar está afectada por las prohibiciones y limitaciones señaladas.

3.º De tratarse de otro tipo de segregación o división de terrenos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 85.1, 4.º (al que se remite el art. 86.1) de la Ley del Suelo esto es que «en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria».

13. «En relación con la solicitud de informe formulada por el Ayuntamiento de Medina de Pomar sobre la posibilidad de construcción de una nave de uso agrícola, promovida por D. Gumersindo Bárcena Zúñiga, en la zona UR-1-TLL, esta Comisión acuerda:

Informar al Ayuntamiento que, como la vigente legislación urbanística establece, no es posible edificar con carácter general en suelo urbanizable (apto para urbanizar) en tanto no se tramite y apruebe el correspondiente plan parcial.

No obstante, las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Medina de Pomar (ap. 5.1.4 de las Normas de Ordenación y Edificación del Suelo Urbanizable), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 93.1, c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, recomiendan el fomento de las explotaciones agropecuarias en el suelo apto para urbanizar, en tanto no se aprueben los correspondientes planes parciales, y permite su autorización si se cumplen las mismas condiciones y requisitos que para autorizar este tipo de explotaciones se exigen en suelo no urbanizable.

Por consiguiente, la construcción solicitada solamente podrá obtener licencia, excepcionalmente, si justifica:

a) La existencia de una explotación agraria que se ajusta a los planes o normas del Ministerio de Agricultura (Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes), acreditándola mediante certificación o informe del Organismo pertinente.

b) Justificación de que la explotación guarda relación con la naturaleza y destino de la finca en la que se pretende construir, garantizándose la vinculación entre ambas de forma tal que quede pa-

tente que el destino de la nave va unido al de la explotación agrícola a la que sirve, no pudiéndose, por tanto, vender o enajenar con otro destino o finalidad.

c) Justificación del cumplimiento del resto de las condiciones exigidas a este tipo de explotaciones por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Medina de Pomar (parcela mínima, retranqueos, normas estéticas, etc.).

Debe concluirse, por tanto, que mientras estos requisitos no se acrediten suficientemente no podrá emitirse informe favorable sobre la referida solicitud de construcción».

Contra los acuerdos agrupados en el número 1, 2, 3, 5, 6 y 7 podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación en su caso, o de la publicación de este anuncio a terceros interesados, según se dispone en el art. 38 de la Ley 1/1983, de 25 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en relación con el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 26 de febrero de 1988.— El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, José J. Lomas Fernández de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Con fecha 29 de febrero de 1988, se aprueba el Padrón del Impuesto de Circulación de Vehículos correspondiente al Ejercicio de 1988, que arroja un total de doscientos sesenta y cuatro millones novecientos treinta y dos mil sesenta y seis (264.932.066) pesetas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192-1 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, queda expuesto al público a efectos de posibles reclamaciones, por el plazo de un mes a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el tablón de edictos de la

Casa Consistorial y «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 1 de marzo de 1988.— El Alcalde-Presidente, José María Peña San Martín.

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, de fecha 6 de febrero de 1988, el Presupuesto único para el ejercicio de 1988, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término municipal o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

De no producirse reclamaciones se entenderá el presupuesto definitivamente aprobado sin necesidad de nueva resolución y publicación, conforme al siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

a) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones de personal, 719.844 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 2.041.000 pesetas.
3. Intereses, 120.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 300.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 1.967.898.
8. Variación de activos financieros, 50.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 500.000 pesetas.

Total de gastos: 5.698.742 ptas.

ESTADO DE INGRESOS

a) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 960.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 173.992.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 835.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 1.000.000.
5. Ingresos patrimoniales pesetas, 2.179.750.

B) *Operaciones de capital:*

7. Transferencias de capital, pesetas, 500.000.

8. Variación de activos financieros, 50.000 pesetas.

Total de ingresos: 5.698.742 ptas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Rabé de las Calzadas, a 20 de febrero de 1988. — El Alcalde, Andrés Barquín Castrillo.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

ORDENANZAS FISCALES

Tasa por terrazas, miradores y otros salientes

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento haciendo uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre, la Ley 40/81 de 28 de octubre, y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor, exacciona la tasa a que se refiere el enunciado de la presente Ordenanza.

Art. 2.º — El objeto de dicha tasa lo constituye alguno de los aprovechamientos especiales reseñados en la tarifa del art. 4.º, lo cual determina la obligación de contribuir.

Art. 3.º — El sujeto pasivo de esta exacción será la persona propietaria o usufructuaria del inmueble a que se refiere el enunciado de la presente Ordenanza, al que corresponde la obligación de declarar el hecho y las alteraciones que puedan producirse en el mismo.

Art. 4.º — Las bases de gravamen y la tarifa aplicables serán las siguientes:

Pesetas

Por cada toldo o similar,	
hasta 5 m. ²	135
Cada m. ² de exceso	15

Art. 5.º — El cobro de esta tasa se realizará junto con el de las restantes contribuciones especiales e impuestos municipales.

Art. 6.º — Defraudación y penalidad: Constituyen defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto y de sus representantes legales, con propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas o liquidaciones correspon-

dientes, y se reputarán infracciones los actos u omisiones que solamente sean el cumplimiento defectuoso de preceptos reglamentarios.

La defraudación se sancionará con multas hasta el duplo de las cuotas que la Hacienda Local hubiera dejado de percibir.

No se impondrá penalidad superior al importe de la cuota cuando el contribuyente, sin haber sigilado el elemento primordial de tributación, hubiere incurrido en omisión o inexactitud accidentales o de cuantía que no produzcan en la liquidación de la cuota diferencia de más de un tercio.

La reincidencia se castigará siempre con multa del doble de las cantidades defraudadas.

Las infracciones reglamentarias serán sancionadas con multa de 1.000 pesetas.

Art. 7.º — Esta Ordenanza regirá indefinidamente hasta tanto el Excelentísimo Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 13 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento haciendo uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre, la Ley 40/81 de 28 de octubre, y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor, exacciona la tasa a que se refiere el enunciado de la presente Ordenanza.

Art. 2.º — El objeto de dicha tasa lo constituye alguno de los aprovechamientos especiales reseñados en el art. 4, lo cual determina la obligación de contribuir.

Art. 3.º — El sujeto pasivo de la exacción será la persona que solicitó la pertinente autorización para realizar el aprovechamiento especial objeto de esta Ordenanza o, en caso de que no hubiera interesado la licencia, la beneficiaria del repetido aprovechamiento.

Art. 4.º — Las bases de gravamen y las tarifas aplicables serán las siguientes:

Pesetas

Por metro lineal o fracción en acera o pavimento ...	50
Por metro lineal en que no haya acera o pavimento ...	30

Con independencia del pago de la tasa, los beneficiarios por el aprovechamiento están obligados a la reparación de los desperfectos o abono de las indemnizaciones a que hubiere lugar según determine la legislación vigente.

Art. 5.º — Estarán exentos de esta Tasa los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos que explote directamente el Estado, la Provincia o el Municipio o agrupación a que éste pertenezca, los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional.

Art. 6.º — Defraudación y penalidad: Constituyen defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto, y de sus representantes legítimos, con propósito de eludir totalmente, o de aminorar, el pago de las cuotas correspondientes, y se reputarán infracciones los actos u omisiones que solamente sean el cumplimiento defectuoso de preceptos reglamentarios.

La defraudación se sancionará con multas hasta el duplo de las cuotas que la Hacienda Local hubiera dejado de percibir.

No se impondrá penalidad superior al importe de la cuota, cuando el contribuyente, sin haber sigilado el elemento primordial de tributación, hubiere incurrido en omisión o inexactitud accidentales, o de cuantía que no produzcan en la liquidación de la cuota diferencia de más de un tercio.

La reincidencia se castigará siempre con multa del duplo de las cantidades defraudadas.

Las infracciones reglamentarias serán sancionadas con multas de 1.000 pesetas.

Art. 7.º — Esta Ordenanza regirá indefinidamente, hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1987.

Espinosa de los Monteros, a 14 de enero de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Pancorbo

Aprobado por el Pleno de la Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas para la adquisición, por contratación directa, de un Dumper, con destino al servicio de obras de este Ayuntamiento, por el presente se pone en conocimiento que dicho pliego queda expuesto al público, por plazo de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen conveniente.

En Pancorbo, a 18 de febrero de 1988. — El Alcalde, Antonio Montero Peña.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de enero del presente, las bases que han de regir en la subasta pública de una parcela de terreno situada en la zona de ensanche industrial denominada U-16 (b), se encuentra el pliego de condiciones expuesto al público, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones y observaciones que procedan.

A reserva de las reclamaciones que en su caso se presenten y resolución que se adopte sobre el particular, se anuncia mediante subasta pública la venta de una parcela de terreno sita en la zona de ensanche industrial denominada U-16 (b), de 3.000 m.².

Tipo de licitación: Parcela 1,88 a 1,150 pesetas metro cuadrado al alza, a abonar al Ayuntamiento a los 15 días de comunicarles la adjudicación definitiva.

Garantías: La garantía provisional será del 2 por ciento del tipo de licitación. La garantía definitiva será del 4 por ciento del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayunta-

miento, durante el plazo de 20 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de diez de la mañana a una de la tarde.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones y demás características, se hallan de manifiesto al público, así como el modelo de proposición, en las oficinas municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Regumiel de la Sierra, a 10 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

1245.—4.440,00

Ayuntamiento de Valle de Sedano

Resolución del Ayuntamiento de Valle de Sedano, por la que se anuncia subasta de las obras de reforma de Casa Consistorial en Sedano.

Objeto de la subasta. — Contratación de las obras de reforma de la Casa Consistorial de Sedano.

Tipo de licitación. — Dos millones noventa y ocho mil seiscientos treinta pesetas.

Plazo de ejecución. — Las obras deberán realizarse en el plazo de seis meses, contados a partir de la adjudicación definitiva.

Garantía provisional. — Del 4 % del tipo de licitación para tomar parte en la subasta.

Garantía definitiva. — Del 6 % del importe de la adjudicación definitiva.

Presentación de plicas. — En la Secretaría Municipal, en horas de oficina y dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas. — En el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de plicas.

Pliego de condiciones. — Se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal en horas de oficina.

Modelo de proposición:

D., vecino de, con domicilio en, provisto del D. N. I. núm., en nombre propio o en representación de, lo que acredita con, declara: Que examinado el expediente, proyecto y pliego de condiciones de la obra de reforma de Casa Consistorial en Sedano, se comprometo a efectuar las obras referidas con sujeción al proyecto y pliego de condiciones por la cantidad de pesetas.

Sedano, 24 de febrero de 1988. El Alcalde (ilegible).

1413.—3.150,00

Anuncios particulares

ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Notaría de D. Félix Ignacio Torres Cía

Yo, D. Félix-Ignacio Torres Cía, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Espinosa de los Monteros.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo y a instancia de D. Isidoro Regulez Ruiz, D. Angel Aguariste Torre, D. Urbano López Rodríguez, D. David Maza Martínez y D. Francisco Regulez Ruiz, todos ellos vecinos de Agüera de Montija (Burgos), se tramita acta de notoriedad a fin de acreditar la adquisición por prescripción de diversos aprovechamientos de aguas procedentes del arroyo Los Navarones y destinadas al riego de diversas fincas sitas en el término de Agüera de Montija (Burgos), a los sitios de El Campizón (tres fincas), Molleda y Los Navarones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en esta Notaría, exponiendo y justificando su derecho, cuantas personas se consideren perjudicadas.

Espinosa de los Monteros, a 15 de febrero de 1988. — El Notario, Félix-Ignacio Torres Cía.

1118.—3.030,00